

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL, POR LA QUE SE DESIGNA A LA ENTIDAD CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. COMO ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE VARIOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA SOMETIDOS A CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, se designa a la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.U. como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de los instrumentos o sistemas de medida sometidos al control metrológico del Estado siguientes:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo seleccionadoras ponderales.
- Surtidores o dispensadores de combustible (excepto gases licuados).
- Sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s).
- Surtidores o dispensadores de combustible, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustibles.
- Sistemas de medida destinados al suministro de gases licuados de petróleo GLP para vehículos de automoción, surtidores o dispensadores de GLP.
- Analizadores de gases de escape.
- Opacímetros de los gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión.
- Registradores de temperatura y termómetros.
- Manómetros destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.
- Contadores de máquinas recreativas y de azar de tipo B y C.

SEGUNDO: Con fecha 6 de agosto de 2021 esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial toma nota de la comunicación efectuada por la entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L., en virtud del artículo 64.4 del Real Decreto 244/2016 de 3 de junio por el que se desarrolla la Ley 32/2014 de 22 de diciembre de Metrología, en la que la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.U. cambia su razón social a CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L.

TERCERO: Con fecha 15 de octubre de 2021, D. Francisco Javier Méndez Martín, en nombre y representación de CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L., con NIF B86554003 y domicilio social en la Plaza de la Victoria, 1, 28802 de Alcalá de Henares, presenta ante esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, solicitud para la ampliación de la designación de la entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para los siguientes instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo totalizadores discontinuos.



CUARTO: Con fecha 2 de noviembre de 2021, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial requiere a CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. documentación adicional.

QUINTO: Con fecha 3 de noviembre de 2021 se da contestación al requerimiento anterior. A la vista de toda la documentación presentada, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

SEXTO: A día de la presente resolución, CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. se encuentra acreditada para la fase de instrumentos en servicio, verificación periódica y después de reparación o modificación (expediente ENAC número 386/EI616 en su revisión 8 de 08 de octubre de 2021) para diversos instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para iniciar este procedimiento administrativo la tiene atribuida esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y del artículo 4.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

SEGUNDO: La normativa de aplicación en materia de metrología se encuentra recogida en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, las comunidades autónomas con competencias para la ejecución del control metrológico del Estado serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III de la misma. Según el artículo 8 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, una de dichas competencias es designar organismos para ser notificados y, en su caso, a los organismos de control metrológico y organismos autorizados de verificación metrológica, a los que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

CUARTO: En virtud del artículo 64.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, se requiere autorización de la Administración Pública competente cuando se produzca modificación respecto a las actividades a que faculta la designación en vigor del organismo autorizado de verificación metrológica.

QUINTO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y en la Directriz 1/2017, de 31 de octubre, para la designación y control de organismos notificados, de control y autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, donde se establecen los requisitos de los organismos autorizados de los verificación metrológica.



Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de los instrumentos medida sometidos al control metrológico del Estado siguientes:

- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo seleccionadoras ponderales.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático del tipo totalizadores discontinuos.
- Surtidores o dispensadores de combustible (excepto gases licuados).
- Sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s).
- Surtidores o dispensadores de combustible, destinados al suministro a vehículos automóviles de sustancias no destinadas a su uso como combustibles.
- Sistemas de medida destinados al suministro de gases licuados de petróleo GLP para vehículos de automoción, surtidores o dispensadores de GLP.
- Analizadores de gases de escape.
- Opacímetros de los gases de escape de vehículos con motor de encendido por compresión.
- Registradores de temperatura y termómetros.
- Manómetros destinados a medir la presión de los neumáticos de los vehículos a motor.
- Contadores de máquinas recreativas y de azar de tipo B y C.

SEGUNDO: El alcance de la presente designación se extiende a los instrumentos indicados en el punto primero e incluidos en las acreditaciones emitidas por ENAC con número de expediente 386/EI616, con las limitaciones de alcance o rangos de medida establecidos en su Anexo Técnico de Acreditación vigente en cada momento y limitado al siguiente emplazamiento desde el que se desarrolla la actividad, que a fecha de la presente Resolución es:

Comunidad de Madrid:

Plaza de la Victoria, 1, 28802 de Alcalá de Henares, Madrid

Cualquier modificación que se produzca en relación con el anexo técnico de acreditación 386/EI616 (campos, tipos de evaluaciones, documentos reglamentarios, nuevos emplazamientos desde los que se desarrolle la actividad, etc.) deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid en un plazo máximo de diez días desde que la Entidad Nacional de Acreditación haya emitido la nueva revisión del anexo técnico de acreditación.

TERCERO: La entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. en su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica en el ámbito contemplado en la presente resolución, estará sometida en todo momento a la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, al Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, a la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, que regula el control metrológico del Estado de los instrumentos indicados en el punto primero, así como también a



cualquier otra instrucción o disposición que establezca la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO: A efectos de lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. queda inscrita con la identificación **16-OV-1001** en el Registro de Control Metrológico.

QUINTO: Cualquier modificación que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para la presente designación, deberá comunicarse al día siguiente de que se produzca, a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid, según se establece en el artículo 58.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

SEXTO: La presente designación para actuar como organismo autorizado de verificación metrológica mantendrá su vigencia mientras el organismo autorizado de verificación metrológica siga cumpliendo los requisitos que sirvieron de base para su designación establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y de cumplimiento a lo establecido a cualquier Directriz de aplicación emanada del Consejo Superior de Metrología referida en el artículo 16.2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y el artículo 8.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

Cuando la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación haya sido a su vez suspendida o retirada, la designación quedará suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o retirada por parte de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

Dicha designación podrá ser también restringida, suspendida o retirada, en los casos contemplados en la legislación vigente y, en particular, en el artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

SÉPTIMO: Las actuaciones llevadas a cabo en base a esta designación que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid.

Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de tres días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Asimismo, deberá registrar inmediatamente el resultado de sus verificaciones en la forma y soporte informático que establezca la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, y, en ausencia de dicho soporte, comunicar en un plazo máximo de tres días las verificaciones desfavorables que hayan emitido y en las que el instrumento de medida implicado no haya sido nuevamente verificado con resultado favorable, según lo indicado en el punto cuarto del artículo 9 de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

OCTAVO: La entidad CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L. no podrá realizar la verificación metrológica de un instrumento cuya última verificación por parte de otro organismo autorizado de verificación metrológica haya resultado desfavorable, salvo con autorización expresa de la Administración Pública competente para la ejecución de la legislación sobre metrología en la Comunidad Autónoma correspondiente.

NOVENO: Anualmente y durante el primer trimestre del año, el organismo autorizado de verificación metrológica remitirá un informe detallado de las actividades realizadas, los resultados



de las mismas y las incidencias que se hayan producido, según lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

DÉCIMO: El organismo autorizado de verificación metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que evalúa su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías así como tener acceso a los informes finales de control del organismo autorizado de verificación metrológica.

DÉCIMOPRIMERO: Los técnicos acreditados de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del organismo autorizado de verificación metrológica designado, o supervisar actuaciones concretas, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, debiendo éste colaborar con su personal y sus medios. El organismo autorizado de verificación metrológica designado colaborará con las Administraciones Públicas competentes en materia de metrología en los territorios donde actúe, prestando los servicios que le sean solicitados, según lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

DÉCILOSEGUNDO: El organismo autorizado de verificación metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

DÉCIMOTERCERO: El organismo autorizado de verificación metrológica designado deberá proceder al cobro y liquidación de la correspondiente tasa, por cada verificación metrológica que se realice en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, según se establece en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la liquidación de las tasas por las verificaciones metrológicas, dicho organismo procederá a realizar un pago trimestral dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a cada uno de los cuatro trimestres en los que se divide el año natural.

El justificante de pago debidamente cumplimentado, con el correspondiente justificante de ingreso o impresión mecánica de la entidad bancaria, deberá presentarse a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial junto con un informe emitido por el organismo autorizado de verificación metrológica en el que se especifique el número de actuaciones realizadas, desglosadas según el tipo de verificación efectuada y de instrumento o sistema de medida afectado, así como el importe total de la tasa a pagar.

DÉCIMOCUARTO: La presente resolución deja sin efectos la Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la que se designa a la entidad CONSORCIO CENTRO DE LABORATORIOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.L.U. como organismo autorizado de verificación metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de varios instrumentos o sistemas de medida sometidos al control metrológico del Estado.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante



el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Fdo.: María del Mar Paños Arriba

Destinatario:
CÁMARA LABORATORIOS Y METROLOGÍA, S.L.
NIF: B86554003

MP/PG/JI

